
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EXTRACTO DE SENTENCIA

En los autos del juicio de Procedimiento Especial de Reposición de Títulos de Crédito **306/2019**, promovido por **Evonik International Holding, B.V. en contra de Grupo Idesa, Sociedad Anónima de Capital Variable y CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, del índice de éste Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se informa que en el expediente en cita se dictó la resolución definitiva del **dieciocho de mayo de dos mil veinte**, misma que ha quedado firme, de la que se realiza el siguiente extracto:

VISTO para resolver la solicitud de cancelación y reposición de título nominativo en los autos que integran el procedimiento especial 306/2019; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el treinta de julio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Evonik International Holding, B.V.**, por conducto de su apoderado **Alfonso José Antonio Curiel Valtierra**, demandó de **Grupo Idesa, Sociedad Anónima de Capital Variable (1)** y **CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (2)**, en la vía especial mercantil, las prestaciones siguientes:

A) Decretar la cancelación del Título de Acciones No. 2 Serie "B" expedido a favor de Evonik, mismo que ampara 50 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una, representativas de la parte fija, Clase I, del capital social de CyPlus, por los motivos que se exponen en el presente escrito.

B) Ordenar a CyPlus la restitución del Título de Acciones No. 2 SERIE "B" a favor de Evonik, amparando 50 acciones, Clase I, Serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una, representativas de la parte fija del capital social de CyPlus.

C) Como consecuencia de lo anterior, ordenar a CyPlus que efectúe los asientos correspondientes en los libros corporativos de la sociedad, a efecto de que queden debidamente inscritos tanto la cancelación, como la restitución, del Título".

SEGUNDO. El asunto fue del conocimiento de este juzgado federal, quien previo cumplimiento de prevención, por auto de doce de agosto de dos mil diecinueve (fojas 53 y 54), lo admitió a trámite y ordenó practicar el emplazamiento de la codemandada **Grupo Idesa, Sociedad Anónima de Capital Variable (1)**, el cual tuvo verificativo el trece de agosto posterior (fojas 56 y 57).

Posteriormente, en proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, se le tuvo realizando diversas manifestaciones respecto de la demanda (foja 73).

TERCERO. En acuerdo de treinta de agosto del año pasado (foja 84), se ordenó emplazar a la codemandada **CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (2)**, el que se llevó a cabo el cuatro de septiembre siguiente (fojas 85 y 86), y por auto de once subsecuente, se le tuvo realizando diversas manifestaciones respecto de la demanda (foja 107).

CUARTO. En proveído de dos de octubre de dos mil diecinueve, se abrió el presente juicio a pruebas (foja 115) y por diverso de veintidós de ese mes y año, se proveyó respecto de la admisión de los medios de convicción aportados por las partes (fojas 132 y 133).

QUINTO. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se pusieron los autos a la vista de los contendientes por el término común de tres días, para que formularan sus alegatos (foja 138) y, el veintisiete del propio mes y año, se citó a las partes para oír sentencia definitiva (foja 147); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México está facultado para conocer y resolver del presente juicio, con apoyo en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción V y 53 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEGUNDO. Vía. La especial mercantil elegida por la accionante es la correcta, acorde con las siguientes consideraciones. (...)

CUARTO. Estudio. De los artículos 42 y 443 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transcritos con antelación, se colige que quien sufre el extravío o robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación y en este último caso puede pedir: 1) su pago, 2) su reposición o, 3) su restitución.

3. "Artículo 42.- El que sufra el extravío o el robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución, conforme a los artículos que siguen. También tiene derecho, si opta por lo segundo y garantiza la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, a solicitar que se suspenda el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título, mientras éste queda definitivamente cancelado, o se resuelve sobre las oposiciones que se hagan a su cancelación.

La pérdida del título por otras causas sólo da derecho a las acciones personales que puedan derivarse del negocio jurídico o del hecho ilícito que la hayan ocasionado o producido."

"Artículo 44.- La cancelación del título nominativo extraviado o robado, debe pedirse ante el Juez del lugar en que el principal obligado habrá de cumplir las prestaciones a que el título da derecho.

El reclamante acompañará con su solicitud una copia del documento, y si eso no le fuere posible, insertará en la demanda las menciones esenciales de éste. Indicará los nombres y direcciones de las personas a las que debe hacerse la notificación prevista por la fracción III del artículo 45, y los de los obligados en vía de regreso a quienes pretenda exigir el pago del documento, en caso de no obtenerlo del deudor principal. Si solicita la suspensión del pago, conforme al artículo 42, ofrecerá garantía real o personal bastante para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que aquélla pueda ocasionar a quien justifique tener mejor derecho sobre el título. Deberá, además, al presentar la demanda de cancelación, o dentro de un término que no excederá de diez días, comprobar la posesión del título y que de ella lo privó su robo o extravío".

Si opta por la cancelación y además garantiza los daños y perjuicios correspondientes, también tiene derecho a solicitar que se suspenda el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título.

El segundo de los numerales, dispone que la cancelación de un título nominativo extraviado o robado, deba pedirse ante el juez del lugar en que el principal obligado habrá de cumplir las prestaciones a que el título da derecho.

Dispone también que con la solicitud, el reclamante deberá acompañar: 1) una copia del documento y si eso no fuera posible insertará en su demanda las menciones esenciales de éste, e 2) indicará los nombres y direcciones de las personas a las que debe hacerse la notificación prevista en la fracción III del artículo 45 de esta misma ley 4. (...)

Establecidos los parámetros legales y jurisprudenciales, se precisa que para la procedencia de la solicitud de cancelación deben satisfacerse los siguientes supuestos: a) La circunstancia de que se haya emitido el título cuya cancelación y como consecuencia reposición, se solicita; b) La actora sea la titular de los derechos consignados en dicho documento; y, c) El extravío de éste.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se declara la cancelación del título de acciones, número dos, serie "B", que ampara 50 (cincuenta) acciones, clase I, serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social fijo, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, 23 representativas de la parte fija del capital social de la codemandada CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (2). Y, se dispone que la enjuiciada CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (2), a través del Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo de Administración, reponga a la actora Evonik International Holding, B.V., con un diverso título de acciones, número dos, serie "B", que ampara 50 (cincuenta) acciones, clase I, serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social fijo, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la codemandada en comento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Conforme a lo expuesto en la fracción III del diverso numeral 45 del ordenamiento legal antes citado, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación y a costa del actor, un extracto de la presente determinación que declara la cancelación del título nominativo.

Finalmente, se precisa que en caso de que nadie se oponga a la cancelación del documento basal, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación que se haga de esta resolución por medio del Diario Oficial de la Federación, la actora podrá reclamar los derechos que se generen a su favor con motivo de las acciones nominativas, materia de la presente controversia.

Por lo expuesto y con fundamento, además en los artículos 1321, 1323, 1324 y 1325, del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO. La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la parte actora es procedente.

SEGUNDO. Se declara la cancelación del título de acciones, número dos, serie "B", que ampara 50 (cincuenta) acciones, clase I, serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social fijo, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la codemandada CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (2).

TERCERO. Se dispone que la accionada CyPlus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través del Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo de Administración, reponga a la actora Evonik International Holding, B.V., con un diverso título de acciones, número dos, serie "B", que ampara 50 (cincuenta) acciones, clase I, serie "B", ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social fijo, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la citada codemandada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO. Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.

QUINTO. No se hace especial condena en costas."

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los con los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2020.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Nashielly Paola Tercero Matos.

Rúbrica.

(R.- 502292)

AVISOS GENERALES

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

AVISO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que el mismo establece, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación

1.- Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V. S.F.P.

2.- Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.

3.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.

4.- Financiera Súmate, S.A. de C.V. S.F.P.

5.- Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V. S.F.P.

6.- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.

7.- Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.

8.- Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.

9.- Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.

10.- Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Populares sobre las que la Federación ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas

1.- Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.

7 de enero de 2021

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Apoderado Legal

C.P.C. René Fausto Morales

Rúbrica.

(R.- 502277)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Leonel Gomez Mejia

Vs.

Idar de Jesus Camarena Bejarano

M. 1221105 Idar

Exped.: P.C. 615/2020(C-212)8706

Folio: 22048

Idar de Jesus Camarena Bejarano

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 24 de marzo de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada **008706**, por ERICK EDUARDO CAMACHO ROSALES, en representación de **LEONEL GOMEZ MEJIA**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **IDAR DE JESUS CAMARENA BEJARANO**, el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

20 de octubre de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julian Torres Flores

Rúbrica.

(R.- 502315)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1859/18-EPI-01-6
Actor: Arkema France, Société Anonyme

NEXTPAR, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1859/18-EPI-01-6, promovido por ARKEMA FRANCE, SOCIÉTÉ ANONYME, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 14 de agosto de 2018, con código de barras 20180837123, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C”, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se niega el registro de la marca 1797240 N3XTDIMENSION; con fecha 12 de marzo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó

emplazar a NEXTBAR, S.A. DE C.V. al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 502218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/11/2020/15/600**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0692/17**, formulado al Gobierno del Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. HUGO ALBERTO ESPINOZA MORALES**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-11209/20** de fecha 20 de noviembre de 2020, y que consisten en:

Que durante su desempeño como Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, durante el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2016, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la aplicación y objetivos del Programa de "Prevención y Atención contra las Adicciones" 2015, toda vez que no se presentó la evidencia documental que acredite la aplicación de los recursos no comprobados al 30 de noviembre de 2016, en los objetivos del Programa, por el monto de **\$2,269,024.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, mismos que tenían que ejercerse al 31 de diciembre de 2015, y en su caso, reintegrarse dentro de los 15 días naturales del siguiente ejercicio, a la Tesorería de la Federación, en contravención a lo establecido en el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", el "Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas" número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado el primero de junio de dos mil quince, entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el

“Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas”, celebrado el primero de octubre de dos mil quince, entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,269,024.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 9 de diciembre de 2013; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 24 de enero de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 13 de agosto de 2015; cláusula QUINTA, fracción II, párrafos primero y quinto, fracción III, párrafo primero, fracción VIII, párrafo primero, segundo y tercero, del “Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2013; cláusulas TERCERA, SEXTA, fracciones I, IV y XVIII, y NOVENA párrafo segundo, del “Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas”, número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de junio de dos mil quince; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas, número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el primero de octubre de dos mil quince; y 2, 12 fracción XVIII y 15 fracciones II, III y XVIII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 24 de mayo de 2008; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de enero de 2021, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS del día VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 06 de enero de 2021. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 502268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2020/15/585**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0333/17, formulado al Gobierno de Chihuahua, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. Basilio Idelfonso Barrios Salas**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11051/20**, de fecha 18 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Omitió aplicar de manera oportuna y vigilar la correcta administración de los recursos transferidos por la Federación, a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que no se resguardó la información comprobatoria correspondiente, lo que ocasionó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud no demostrara la aplicación de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2015; o en su caso, su reintegro a la Tesorería de la Federación en contravención con las disposiciones normativas que lo regulan. Motivo por el cual, se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$568,404,648.50 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOSCUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **01 de febrero de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 04 de enero 2021. Así lo proveyó y firma el **Licenciado Aldo Gerardo Martínez Gómez**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 502237)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El quince de diciembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo **DELCPAS-VIS/011/2020**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V.**, con registro federal permanente número **DGSP/010-92/126**, las siguientes sanciones:

Se impone a la prestadora de servicios **Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V.**, con número de registro federal permanente **DGSP/010-92/126**, como resultado de incumplimiento a los artículos 32, fracción XX, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 23, fracción VII, 31 y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 60 fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; asimismo como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consiste en:

I) Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento a los artículos 32, fracción XX, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 23, fracción VII, 31 y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

II) La Suspensión de los efectos de la revalidación a su permiso con número de Registro Federal Permanente DGSP/010-92/126 por un mes, por el incumplimiento al artículo 32, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, suspensión que abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir la verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 010/92.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada.

Atentamente.
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. José Pablo Rubio Fierros.
Rúbrica.

(R.- 502294)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número **DELCPAS-INF/048/2020**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD TOTAL EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD TOTAL EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en los artículos 42, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.
Director General de Seguridad Privada.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, Apartado B, fracción XIV, 8, 10 fracciones I, II y III y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia del Director General de Seguridad Privada, el Director de Evaluación Legal y Consultiva, el

Licenciado Julio Eloy Páez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 502299)

Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos número G/177/LPT/2005, otorgado a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V. y en términos de lo establecido en el numeral 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009, se publica la siguiente lista de tarifas para la prestación del servicio de transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos.

Lista de tarifas máximas

Instalación	Cargo	Unidades	Tarifa
Poza Rica - Atotonilco	Servicio en Reserva Contractual		
	Cargo por capacidad (transporte)	Pesos/litro/día	0.3368
	Cargo por uso (transporte)	Pesos/litro	0.0000
	Servicio en Uso común		
	Cargo por uso común	Pesos/litro	0.5894
Santiago - Atotonilco	Servicio en Reserva Contractual		
	Cargo por capacidad (transporte)	Pesos/litro/día	0.0619
	Cargo por uso (transporte)	Pesos/litro	0.0000
	Servicio en Uso común		
	Cargo por uso común	Pesos/litro	0.1084
Tuxpan - Km 34	Servicio en Reserva Contractual		
	Cargo por capacidad (transporte)	Pesos/litro/día	0.1113
	Cargo por uso (transporte)	Pesos/litro	0.0000
	Servicio en Uso común		
	Cargo por uso común	Pesos/litro	0.1948
IRGE	Servicio en Reserva Contractual		
	Cargo por capacidad (transporte)	Pesos/litro/día	0.0971
	Cargo por uso (transporte)	Pesos/litro	0.0000
	Servicio en Uso común		
	Cargo por uso común	Pesos/litro	0.1700

Pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, 09 de octubre de 2020.

Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.

Representante Legal

Emelinne Aline Virginia Peña Castillo

Rúbrica.

(R.- 502330)

AVISO**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación